

ANEXO N° 2

BASES DE POSTULACIÓN AL CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA DESIGNACIÓN DE DOS MINISTROS TITULARES, UNO ABOGADO Y UNO ECONOMISTA, Y DOS MINISTROS SUPLENTES, UNO ABOGADO Y UNO ECONOMISTA, DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

BANCO CENTRAL DE CHILE



ACUERDO Nº 2283-03-200211, MODIFICADO POR ACUERDO Nº 2296-01-200326



ÍNDICE

Introducción	3
I. Descripción de los cargos	5
I.1. Antecedentes del Tribunal	5
I.2. Normas legales aplicables a sus integrantes	5
II. Requisitos y competencias	8
II.1. Requisitos	8
II.2. Calidad de experto en materias de libre competencia	9
III. Postulación, selección y designación	12
III.1. Antecedentes requeridos para postular	12
III.2. Proceso de postulación	13
III.3. Evaluación de antecedentes	15
III.4. Conformación de ternas y designación, según corresponda.	16
Anexo N°1 - Formulario de Postulación	19
Anexo N° 2 - Esquema de antecedentes aplicable a la calidad de experto	30



Introducción

El presente documento contiene las bases de los concursos públicos de antecedentes que le corresponde realizar al Consejo del Banco Central de Chile, en adelante el "Banco", de conformidad con los artículos 6°, 7° y 12 del Decreto Ley N° 211, de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se estableció por D.F.L. N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en lo sucesivo el "DL 211", para para proveer los siguientes cargos de Ministros Titulares y Suplentes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en adelante el "Tribunal" o "TDLC", y con el siguiente objeto:

- 1. Proponer a S.E. el Presidente de la República las nóminas de tres postulantes que conformen las respectivas ternas para efectos de la designación de un Ministro Titular Abogado y un Ministro Titular Economista, con motivo del término del periodo legal de ejercicio de sus funciones en dichos cargos de don Javier Tapia Canales, y de don Eduardo Saavedra Parra, cuyos períodos culminan el día 12 de mayo de 2020.
- 2. Proponer a S.E. el Presidente de la República la nómina de tres postulantes que conformen la terna para efectos de la designación de un Ministro Suplente Abogado del Tribunal, con motivo del término del periodo legal de ejercicio de sus funciones en dicho cargo de don Nicolás Rojas Covarrubias, cuyo período termina el día 13 de mayo de 2020.
- 3. Designar, mediante Acuerdo de Consejo, al Ministro Suplente Economista del Tribunal, considerando que el día 16 de mayo de 2020 concluye el período por el cual fue nombrado don Jorge Hermann Anguita.

Cabe considerar que mediante Decreto Supremo N° 139, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, fueron designados don Javier Tapia Canales, en el cargo de Ministro Titular Abogado; y don Eduardo Saavedra Parra, en el cargo de Ministro Titular Economista, ambos hasta el día 12 de mayo de 2020.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 161, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, fueron designados don Jorge Ernesto Hermann Anguita, en el cargo de Ministro Suplente Economista y don Jaime Arancibia Mattar, en el cargo de Ministro Suplente Abogado, ambos hasta el día 16 de mayo de 2020.

Por su parte, mediante Decreto Supremo N° 4, de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, fue designado don Nicolás Sebastián Rojas Covarrubias, en el cargo de Ministro Suplente Abogado hasta el 13 de mayo de 2020.



De conformidad con las disposiciones legales citadas, este concurso se convoca en virtud del llamado respectivo aprobado por el Consejo, en Sesión N° 2283, de fecha 11 de febrero de 2020, con motivo de la renovación parcial del Tribunal, en razón de encontrarse cercano el término del periodo legal por el cual fueron designados los Ministros Titulares y Suplentes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en los términos descritos en los párrafos precedentes, lo cual además fuera comunicado por el Tribunal mediante su Oficio Ord. Adm. N° 053, de 26 de diciembre de 2019.

El Tribunal es un órgano jurisdiccional especial e independiente cuya función es prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia; y está sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Excma. Corte Suprema.

El Tribunal se encuentra actualmente integrado por cinco Ministros Titulares (en adelante, los "Titulares") y dos Ministros Suplentes (en adelante, los "Suplementes"). El Ministro que preside el Tribunal, que debe ser abogado, es designado por el Presidente de la República, a partir de una nómina de cinco postulantes confeccionada por la Excma. Corte Suprema mediante concurso público de antecedentes. Los Titulares restantes deben revestir el carácter de profesionales universitarios expertos en materias de libre competencia, dos de los cuales deben ser Abogados y los otros dos licenciados o contar con post grados en ciencias económicas ("Economistas").

Dos de estos cuatro miembros Titulares, uno de cada área profesional, deben ser designados directamente por el Consejo del Banco, previo concurso público de antecedentes. Los otros dos Titulares, también uno de cada área profesional, son designados por S.E. el Presidente de la República, a partir de dos nóminas de tres postulantes, una para cada designación, confeccionadas por el Consejo, también mediante concurso público de antecedentes.

El presente concurso se funda en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias, establecidas en las presentes Bases de Postulación y en la convocatoria, aprobada por Acuerdo del Consejo. El nombramiento en los cargos objeto de renovación, se hará efectivo mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Además de la Introducción, estas Bases contienen tres capítulos. El primero de ellos describe el cargo a proveer. El segundo señala los requisitos y competencias aplicables a quienes postulen. El tercero se refiere al proceso de postulación, selección y designación aplicable. Además, a título de información complementaria se incorporan dos anexos, con el formato de postulación y el esquema de antecedentes relativo a la calidad de experto en materias de libre competencia.



I. Descripción de los cargos

Los Ministros Titulares del Tribunal deberán desempeñar sus cargos conforme a las disposiciones contenidas en el Título II del DL 211¹, en relación con lo cual se describen, a título meramente informativo, los siguientes aspectos básicos del Tribunal y el estatuto legal aplicable a sus integrantes:

I.1. Antecedentes del Tribunal

La principal función del Tribunal consiste en prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia descritos por el artículo 3º del DL. 211, para lo cual está investido de las atribuciones y deberes que le confieren los artículos 18 a 32 del mismo texto legal, correspondiéndole conocer adicionalmente de las demás materias que indica el artículo 2º de la Ley Nº 19.911, relacionadas con funciones y atribuciones que se confieren al Tribunal contenidas en otros textos legales. Lo anterior, considerando también que el objeto del DL 211 consiste en promover y defender la libre competencia, y corresponde al Tribunal dar aplicación a dicha legislación en la esfera de sus atribuciones (artículos 1º y 2º).

El Tribunal tiene su sede en Santiago y funciona en forma permanente, estando facultado para fijar sus días y horarios de sesión. Debe sesionar en sala legalmente constituida para resolver causas, como mínimo tres días a la semana, según se señala en los artículos 8 y 9 del DL 211. Por su parte, la planta y demás contrataciones de personal que podrá efectuar el Tribunal, así como el estatuto legal aplicable a éste, se encuentran regulados por los artículos 13 a 16, y 43 del DL 211. Los aspectos presupuestarios y patrimoniales del Tribunal están regulados por el artículo 17 del mismo cuerpo legal.

El Tribunal tiene el tratamiento de "Honorable" y cada uno de sus miembros el de "Ministro". En lo referente al orden de subrogación temporal de los miembros titulares, por ausencia o inhabilidad, se dispone el reemplazo por el suplente del área profesional correspondiente, salvo que este criterio impida sesionar al Tribunal con el quórum mínimo. De conformidad al artículo 11 del DL 211, a falta de titulares o suplentes para formar quórum, el Tribunal se subrogará con Ministros de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

I.2. Normas legales aplicables a sus integrantes

a) **Nombramientos de Ministros y renovación del Tribunal**: Los integrantes titulares y suplentes del Tribunal son nombrados por el período de seis años en sus cargos.

-

¹ El texto refundido del DFL 1, que contiene el DL 211, puede consultarse en la Biblioteca del Congreso Nacional, https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=236106&idVersion=



La permanencia en el cargo de un Ministro puede renovarse por sólo un período sucesivo, conforme al mismo procedimiento de designación aplicable para su nombramiento. Asimismo, el Tribunal se renueva parcialmente cada dos años.

En todo caso, cabe tener presente que el sentido y alcance de la inhabilidad contemplada en el inciso segundo del artículo 7 del D.L. 211, que impide el nombramiento de una persona para el ejercicio de cada uno de los cargos a que alude, por más de dos oportunidades seguidas, fue precisado por el Dictamen N° 3.077, de 17 de enero de 2012, de la Contraloría General de la República, en virtud del cual se da respuesta a la consulta formulada por el Banco, el que fue posteriormente complementado por el Dictamen N° 21.028, de 12 de abril de 2012.

b) Facultades y responsabilidades: Además de las facultades y deberes del Tribunal ya indicados, se establecen obligaciones legales específicas relativas a la conducta y desempeño de sus Ministros, para lo cual se les hace aplicables los artículos 319 a 331 del Código Orgánico de Tribunales, con excepción de su artículo 322, los cuales comprenden, básicamente, el deber de despachar los asuntos sometidos a su conocimiento en los plazos legales o con la brevedad que su ministerio les permita, abstenerse de expresar juicios u opiniones sobre negocios que deban fallar, observar las normas sobre adquisición de cosas o derechos que se litiguen en los juicios que conozcan, prestar declaración jurada de intereses dentro de los treinta días siguientes a asumir sus cargos, junto a otras prohibiciones y exigencias especiales destinadas a asegurar la independencia personal y debido desempeño de sus cargos, para lo cual se contemplan sanciones y responsabilidades de orden penal y civil.

Asimismo, cabe considerar la exigencia en orden a que los integrantes del Tribunal efectúen una declaración jurada en los términos de la Ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

c) Incompatibilidades e inhabilidades: No podrá ser elegido en el cargo de Ministro Titular o Suplente del Tribunal quien haya desempeñado el cargo de Fiscal Nacional Económico o cualquier cargo directivo en la Fiscalía Nacional Económica en el año anterior al inicio del concurso público de antecedentes convocado para el nombramiento respectivo acorde con lo previsto en el artículo 6° inciso tercero del DL 211.

Asimismo, conforme a ese precepto legal se demanda dedicación exclusiva respecto de quienes se desempeñen como Ministros Titulares, por lo cual no podrán prestar servicios de ningún tipo a personas naturales o jurídicas, o ejercer en cualquier forma aquellas actividades propias del título o calidad profesional que poseen.



Los ministros Suplentes no tendrán dedicación exclusiva. Sin embargo, el desempeño de su cargo es incompatible con la condición de asesor o prestador de servicios profesionales en materias que digan relación con la libre competencia a personas naturales o jurídicas sometidas a la jurisdicción del Tribunal. Se considerará que asesora o presta servicios profesionales si percibe cualquier clase de remuneración, honorario o regalía de parte de personas naturales o jurídicas que asesoran o prestan servicios profesionales en dichas materias.

El desempeño como Ministro del Tribunal es compatible con los cargos docentes, hasta por doce horas semanales.

Con todo, quienes postulen al cargo de Ministro Titular deberán cumplir con las condiciones y requisitos generales establecidos por la Constitución Política de la República y las leyes para el ejercicio de funciones o cargos públicos, y no encontrarse inhabilitados o incapacitados legalmente para ejercerlos, como tampoco suspendidos o privados del ejercicio profesional correspondiente al cargo de miembro del Tribunal a que se postula (artículo 13, en relación con el artículo 19 N° 17, ambos de la Carta Fundamental, y los artículos 38 y siguientes del Código Penal).

d) **Remuneraciones**: La remuneración mensual de los Titulares será la suma equivalente a la remuneración bruta mensualizada de carácter permanente del cargo de Fiscal Nacional Económico.

A su vez, los Ministros Suplentes del Tribunal, tendrán derecho a recibir mensualmente la suma de 30 Unidades Tributarias Mensuales; y, además, la suma de 10 Unidades Tributarias Mensuales por cada sesión del Tribunal a la que asistan en reemplazo de un Titular, con un máximo de 60 Unidades Tributarias Mensuales, cualquiera que sea el número de sesiones a las que hayan asistido.

En caso de ausencia injustificada, calificada por la mayoría de los demás miembros del Tribunal, al Ministro titular, se le descontará un monto equivalente, al 50% de la remuneración que haya percibido el suplente que lo hubiera reemplazado.

e) Causales de cesación: Se establecen y regulan taxativamente en el artículo 12 del DL 211 y, conforme a dicha norma legal, corresponden al término del período legal de su designación; la renuncia voluntaria; la destitución por notable abandono de deberes; la incapacidad sobreviniente, entendiendo por tal aquella que impide al integrante ejercer el cargo por un periodo de tres meses consecutivos o de seis meses en un año; e, incurrir en cualquiera de las incompatibilidades contempladas en el artículo 6°. En caso de producirse la cesación anticipada en el cargo, se contemplan los procedimientos de reemplazo ya referidos.



II. Requisitos y competencias

Los antecedentes presentados por los postulantes serán evaluados por el Consejo, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos de postulación aplicables respecto de cada área profesional. Para el efecto indicado, en la sección II.1 se precisan los requisitos de postulación referentes a los cargos de Ministros Titulares y Suplentes que corresponde proveer.

En la sección II.2 se contienen los criterios que aplicará el Consejo tratándose de los cargos de Ministro Titular que se concursan respecto del requisito de postulación consistente en la calidad de experto en materias de libre competencia. Conforme a la sección citada, la evaluación de dicho requisito se efectuará solamente respecto de los postulantes que acrediten el cumplimiento de los demás requisitos de postulación.

Por último, en el Capítulo III de estas bases se precisa la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos de postulación, y se contiene la descripción del proceso de postulación, la evaluación de antecedentes y el sistema de designación.

En todo caso, se otorga también la opción a los postulantes a los cargos de Ministro Suplente para que, si lo estiman conveniente, acompañen los antecedentes que acrediten su formación académica y/o su experiencia profesional en materias de libre competencia, los que podrán ser considerados al efectuarse la proposición correspondiente a S.E. el Presidente de la República en el caso del Ministro Suplente Abogado, o respecto de la designación que corresponde efectuar al Consejo tratándose del Ministro Suplente Economista.

II.1. Requisitos

Para postular a los cargos de Ministro Titular o Suplente, que corresponde proponer o designar en esta oportunidad, deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Contar con el título de abogado o abogada otorgado por la Excma. Corte Suprema, para el cargo de Ministro Titular o Suplente Abogado; o, en su caso, acreditar la condición de profesional universitario, licenciado o con post grado en ciencias económicas, para el cargo de Ministro Titular o Suplente Economista, según corresponda;
- b) Tratándose de los cargos de Ministro Titular del Tribunal deberá acreditarse, además, la calidad de experto en materias de libre competencia, requisito que la ley exige expresamente para ese cargo, según se establece en el artículo 6° inciso primero letra b), del DL 211.



- c) Manifestar su conocimiento y disposición a observar lo previsto por el DL 211, en materia de inhabilidades e incompatibilidades legales respecto del cargo de Ministro Titular del Tribunal; y
- d) Cumplir con las condiciones y requisitos generales establecidos por la Constitución Política de la República y las leyes para el ejercicio de funciones o cargos públicos, y la circunstancia de no encontrarse inhabilitado o incapacitado para ejercerlos, como tampoco suspendido o privado del ejercicio profesional correspondiente al cargo de Ministro del Tribunal, según se dispone en el artículo 13, en relación con el artículo 19 N°17, ambos de la Constitución, y los artículos 38 y siguientes del Código Penal.

Para los efectos de lo indicado en estas Bases, se entenderá por "materias de libre competencia" aquéllas referidas por el DL 211, especialmente las contempladas en sus artículos 3º y 3º bis y las demás disposiciones cuyo conocimiento sea de competencia del Tribunal, incluyendo aquellos asuntos o cuestiones que hayan sido objeto de informe de las autoridades de que trata esa legislación o se encuentren resueltas por la jurisprudencia nacional o extranjera en dicho ámbito de materias. El concepto de "materias de libre competencia" indicado incluirá las disciplinas o especialidades de las ciencias jurídicas o económicas que comprendan o abarquen dichas materias, ya sea en el ámbito profesional o académico.

En la evaluación de la calidad de experto citada respecto de los Ministros Abogados del Tribunal, se consideran relacionadas con libre competencia las materias pertenecientes al Derecho Comercial o Derecho Económico, sus disciplinas y/o especialidades. Tratándose de los Ministros Economistas, se consideran relacionadas con libre competencia las materias del ámbito de las ciencias económicas, sus disciplinas o especialidades que, aún sin referirse específicamente a materias de libre competencia, se vinculen con éstas.

II.2. Calidad de experto en materias de libre competencia

La calidad de experto será evaluada comparativamente en base a las competencias, conocimientos, capacidades, experiencia, maestría y demás méritos relevantes que cada postulante acredite en el área profesional de designación respectiva. De este modo, la comparación de los antecedentes presentados se realizará con respecto de quienes postulen a un mismo cargo conforme a estas Bases.

Para establecer la calidad de experto en materias de libre competencia respecto de un postulante, se considerarán factores determinantes la experiencia profesional o académica especializada en dichas materias o que sean relacionadas con éstas y los conocimientos adquiridos en programas de estudio, acreditados respecto del área profesional y la categoría de designación respectiva, según se describe en las secciones II.2.1. y II.2.2 de este Capítulo.



Adicionalmente, se podrán considerar otros antecedentes complementarios, referidos en la sección II.2.3 siguiente.

Conforme a lo indicado, el Consejo determinará la concurrencia de la calidad de experto respecto de quienes acrediten, a juicio del mismo, contar con uno o ambos de los factores determinantes indicados, y siempre que concurra uno o más de los criterios que se disponen a continuación, pudiendo agregarse además los antecedentes complementarios de que se trata en la sección II.2.3.

Lo anterior tiene por finalidad determinar quiénes son los profesionales expertos en estas materias más destacados en su condición de Abogado o Economista, según el caso, atendiendo al nivel, jerarquía, calidad o prestigio con que los mencionados factores se presenten en cada postulante y la categoría de designación respectiva.

II.2.1 Experiencia profesional o académica

Respecto de la experiencia profesional o académica especializada acreditada por los postulantes, se considerará la concurrencia de uno o más de los siguientes criterios:

- a) Haber participado en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, demostrativas del ejercicio profesional en el área de designación correspondiente, materializado a través de la elaboración o conducción de informes, peritajes, asesorías judiciales o extrajudiciales, incluida la representación de partes, y demás actuaciones, en o ante instituciones u organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, cuyas competencias u objetivos se refieran específicamente a dichas materias;
- b) Haber participado en la resolución, dictamen o informe sobre materias de libre competencia o relacionadas con ésta, según corresponda, ejerciendo profesionalmente, en el área de designación respectiva, en la calidad de integrante de instituciones u organismos públicos nacionales, extranjeros o internacionales, cuyo objeto, funciones o atribuciones se refieran a dichas materias, y que revistan carácter jurisdiccional o administrativo; y/o
- c) Haberse desempeñado en el área de designación profesional aplicable, en carácter de docente o académico en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, en universidades nacionales o extranjeras reconocidas por la legislación o la autoridad competente; haber efectuado investigaciones o estudios académicos en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, publicados en revistas o medios de difusión pública especializada; o haber participado como expositor en seminarios o conferencias



especializadas dedicadas a las materias antes indicadas, organizadas por universidades u organismos de reconocido prestigio.

La participación a que se hace referencia en esta sección deberá tener carácter relevante y, de preferencia, pero no de modo excluyente, ser reciente. Lo anterior, no obsta a que pueda considerarse también, para los efectos de la evaluación de la calidad de experto indicada, la experiencia o trayectoria profesional que los postulantes acrediten como abogados o economistas, en su caso.

II.2.2 Conocimientos adquiridos en programas de estudios

En lo referente a los conocimientos adquiridos en programas de estudios, se considerará la concurrencia de uno o más de los siguientes criterios:

a) La formación profesional y conocimientos de especialización que confieran grado académico, de cada postulante, respecto del área de designación profesional aplicable, apreciándose para ello los siguientes aspectos:

Se considerarán el título profesional, licenciatura y el o los post grados académicos obtenidos por el postulante en el ámbito de las ciencias jurídicas o ciencias económicas, según postulen al cargo de Ministro Titular o Suplente Abogado o Ministro Titular o Suplente Economista.

Para estos efectos, los post grados referidos en el párrafo anterior, que confieran el grado de magíster o doctor de universidades chilenas o extranjeras o el grado académico equivalente en el extranjero que corresponda, se apreciarán también en cuanto a la calidad y al reconocimiento de su programa de estudios, así como al nivel de especialidad otorgado en materias de libre competencia o relacionadas con éstas, en el área profesional de designación aplicable, incluyendo el tema de la tesis para obtener la maestría o doctorado correspondiente.

b) Haber cursado y aprobado, en su caso, cursos relevantes de especialización en universidades u organismos, nacionales o internacionales, en materias de libre competencia o relacionadas con ésta.

II.2.3. Otros antecedentes complementarios

Se apreciarán, asimismo, los demás antecedentes y elementos de juicio acompañados por el postulante en relación con su experiencia y formación profesional o académica, de manera que, en su conjunto, permitan valorar sus méritos en relación con el cargo del área profesional al que postula.



III. Postulación, selección y designación

III.1. Antecedentes requeridos para postular

Conforme a lo indicado en el Capítulo anterior, los interesados en postular a los cargos de Ministro Titular Abogado y Ministro Titular Economista, como asimismo, de Ministro Suplente Abogado y Suplente Economista, deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Formulario de postulación suscrito por el interesado. En este formulario se incluye:
- La manifestación de voluntad del interesado de participar en el concurso público de antecedentes abierto por el Consejo;
- Antecedentes personales relevantes, sección que contendrá los antecedentes y la información requerida para acreditar la condición de experto en materias de libre competencia del postulante; y
- Declaración jurada suscrita, en original, ante notario público, relativa a los requisitos previstos en el Capítulo II.1, letras c) y d) de estas Bases. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán ingresar su postulación otorgando dicha declaración jurada en formato simple, sin perjuicio de su otorgamiento ante notario público en caso de ser seleccionados por el Consejo en las etapas posteriores del Concurso.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad por anverso y reverso;
- c) Certificado de antecedentes para fines especiales, el que deberá ser solicitado por el postulante al Servicio de Registro Civil e Identificación;
- d) Documentación requerida para acreditar el requisito establecido en la sección II.1.a):
 - En el caso de los postulantes **Abogados**, contar con el título o certificado correspondiente otorgado por la Excelentísima Corte Suprema.
 - Tratándose de los postulantes **Economistas**, deberán contar con el título o certificado correspondiente que acredite la condición de profesional universitario, licenciado o con post grado en ciencias económicas.
 - En reemplazo del original de los títulos o certificados mencionados, podrá acompañarse copia autorizada de los mismos por un notario público u otro ministro de fe competente.
 - Además, en caso que los títulos o certificados antes mencionados hayan sido otorgados en el extranjero, deberán acompañarse debidamente legalizados y reconocidos oficialmente por o ante la autoridad chilena competente, en la forma que se indica en el formulario de postulación.



e) Documentación relativa a elementos adicionales a los de la letra d) anterior: Otros títulos, diplomas o certificados, o fotocopias de éstos autorizadas ante notario público, que acrediten aspectos adicionales a los requeridos conforme a la letra d) citada, relevantes para acreditar sus méritos académicos y profesionales.

Tratándose de antecedentes curriculares generales y los relacionados con publicaciones, informes u opiniones profesionales del postulante en materias de libre competencia o relacionadas con estas, la documentación podrá acompañarse en formato PDF por medio de correo electrónico dirigido a <u>concursoTDLC@bcentral.cl</u>, individualizando el nombre del postulante en el Asunto, o bien, mediante la referencia a las direcciones de Internet (*links*) en el Formulario de Postulación incluido en el Anexo N° 1 de estas Bases, en caso que estuvieren disponibles.

El documento referido en la letra a) deberá ajustarse al formato contenido en Anexo de estas Bases y completarse según las instrucciones que el mismo contiene.

El Banco se reserva el derecho de requerir la presentación de antecedentes adicionales a los acompañados por el postulante, o de que se completen o precisen los acompañados, en caso que la documentación adjunta no se ajuste cabalmente a las condiciones contempladas en el párrafo precedente.

Asimismo, los postulantes al cargo de Ministro Titular y Ministro Suplente Economista, cuyos antecedentes señalados en la letra d) anterior hayan sido otorgados en el extranjero, podrán igualmente participar sujeto a la condición de cumplir con lo exigido en caso de ser seleccionados por el Consejo en instancias posteriores de los respectivos Concursos, debiendo acompañar junto con su postulación, al menos una copia autorizada ante notario público del título o certificado correspondiente, circunstancias que deberán constar en el formulario de postulación respectivo.

En caso de no acompañarse dichos antecedentes en la oportunidad antes señalada, se tendrá por desistido al respectivo postulante para todos los efectos del concurso a que se convoca.

III.2. Proceso de postulación

a) Recepción de Antecedentes: Los interesados podrán enviar los Formularios de Postulación y los demás antecedentes contemplados en la Sección III.1 al correo electrónico concurso TDLC@bcentral.cl, dentro del plazo contado desde las 10:00 horas del día 17 de febrero de 2020 y hasta las 18:00 horas del día 16 de abril de 2020, ambas fechas inclusive (en adelante, el "Periodo de Convocatoria"). Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Consejo de ampliar la duración del Periodo de Convocatoria u otorgar un plazo adicional para estos efectos, de ser necesario, lo que, en su caso, será comunicado



oportunamente. Para estos efectos, los postulantes deberán individualizar su nombre en el asunto del correo y adjuntar, en formato PDF, la totalidad de los documentos y formularios requeridos de conformidad con lo dispuesto en la Sección precedente.

El Banco realizará una revisión preliminar de los antecedentes y, en caso que la información enviada en formato digital se encuentre incompleta o los documentos no cumplan con los requisitos establecidos en las Bases, se le comunicará dicha situación al interesado individualizando el o los documentos faltantes o con problemas, para que reingrese su postulación en forma completa, en los términos descritos en el párrafo precedente.

La recepción de la postulación será certificada por el Ministro de Fe del Banco, quien otorgará el certificado correspondiente en formato electrónico, el que será remitido al interesado al correo electrónico desde el cual se hubiere recibido la postulación. Dicho certificado deberá referirse a la documentación adjunta por cada postulante al formulario antedicho, y en ningún caso constituirá juicio acerca de la legitimidad, legalidad, autenticidad, procedencia o pertinencia de los antecedentes o de la información proporcionada en el formulario de postulación respectivo.

Los postulantes deberán mantener en su poder los antecedentes enviados al Banco en formato físico, los que podrán ser solicitados en instancias posteriores de los respectivos Concursos.

El Banco no estará obligado a recibir las postulaciones incompletas, o cuya documentación no cumpla con lo requerido en la sección III.1 de estas Bases.

b) Disponibilidad de las Bases: Los interesados en postular al concurso público podrán obtener copia de estas Bases en el sitio web www.bcentral.cl. Lo anterior es sin perjuicio de la publicación de la respectiva convocatoria a concurso en el Diario Oficial y en los demás medios de difusión que el Consejo determine.

Cualquier otra información de carácter general sobre el proceso de postulación se puede solicitar, durante el transcurso del mismo, mediante correo electrónico dirigido a concursoTDLC@bcentral.cl.

- c) Comunicaciones: Las comunicaciones que se dirijan a los postulantes respecto del resultado de su postulación, serán efectuadas mediante correo electrónico dirigido a la dirección de correo electrónico desde el cual se hubiere recibido la postulación.
- d) Acceso a la información del Concurso: El Consejo se reserva la facultad de informar al público el listado de las personas seleccionadas en este concurso para ser entrevistadas por éste en audiencia, conforme a lo dispuesto en estas Bases, así como también informar al



público quienes resulten designados. Asimismo, al resolver el presente concurso el Consejo dará a conocer una relación breve de los antecedentes considerados para tal efecto, incluyendo el nombre, la formación universitaria y el desempeño profesional o académico relevante de quienes resulten designados en el cargo de Ministro Titular y, en su caso, hará referencia a esos mismos antecedentes respecto de los candidatos seleccionados para ser entrevistados en audiencia con el Consejo.

A su vez, para resolver las solicitudes de acceso a información respecto del presente concurso público de antecedentes que se presenten en virtud de la Ley N° 20.285, regirá lo dispuesto por el artículo 65 bis de la Ley Orgánica Constitucional del Banco. Se deja expresa constancia que, en caso que dichas solicitudes se refieran a la identidad o cualquier otro antecedente o información referida a los postulantes que el Consejo no hubiere divulgado conforme a lo señalado en estas Bases, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley citada, sin perjuicio de la eventual aplicación de las causales legales de reserva o secreto que procedan.

e) Antecedentes: No se devolverán los antecedentes presentados por los postulantes, los cuales pasarán a formar parte de los cuadernos de postulación abiertos respecto del concurso público que se efectúe conforme a estas Bases. Dichos antecedentes, se conservarán durante máximo de cinco años establecido en el artículo 86 de la legislación citada, en relación con el artículo 65 bis mencionado, transcurrido el cual podrán ser destruidos por el Banco.

III.3. Evaluación de antecedentes

La evaluación de las postulaciones recibidas se realizará inmediatamente después de cerrado el plazo de postulación aplicable, considerando en todo caso la posibilidad de prórroga del mismo o de otorgamiento de un plazo adicional, por parte del Consejo, en la eventualidad de requerirse por la falta de postulantes idóneos.

En este proceso se consideran las siguientes etapas:

- a) Verificación de los requisitos señalados en la sección II.1, letras a), c) y d), de estas Bases.
- b) Evaluación de la calidad de experto en materias de libre competencia, que será efectuada por el correspondiente grupo de trabajo, que conforme el Vicepresidente según el área profesional de designación, de acuerdo al numeral III del Acuerdo de Consejo que aprueba estas Bases, en el contexto de la evaluación preliminar encomendada a dicho grupo. Esta evaluación de carácter comparativo y no vinculante para el Consejo, tendrá lugar respecto de los antecedentes acompañados por los postulantes que cumplan con los requisitos indicados en la letra a) anterior.



Para estos efectos, se adjunta en Anexo un esquema de antecedentes básicos aplicable a la calidad de experto citada.

c) Audiencia privada con el Consejo del Banco. El Consejo podrá, si lo estima procedente, considerar la presentación a audiencia de los postulantes al concurso respectivo, la que será celebrada empleando medios de comunicación a distancia, electrónicos o informáticos. En este caso, se determinarán también, con la debida anticipación, las condiciones generales aplicables a la audiencia señalada, las que serán comunicadas a los postulantes seleccionados para dicho objeto en la forma señalada en la letra c) de la sección anterior.

En todo caso, la realización de la audiencia deberá tener lugar dentro del plazo comprendido entre el cierre del período de postulaciones y la fecha de designación aplicable, y tendrá por objeto que los postulantes seleccionados puedan exponer, brevemente, sus criterios respecto de la naturaleza y funciones del cargo al cual postulan, como asimismo, dar respuesta a las consultas que el Consejo estime del caso efectuar, acerca de su postulación y las demás materias antedichas.

d) El Consejo efectuará las designaciones a que se refiere la sección III.4 siguiente, considerando los antecedentes acompañados y la evaluación que se efectúe de éstos conforme a la letra b) anterior, y los antecedentes adicionales emanados de la audiencia, en caso que ésta tenga lugar.

III.4. Conformación de ternas y designación, según corresponda.

III.4.1 Conformación de la terna respectiva para efectos de las designaciones por S.E. el Presidente de la República de un Ministro Titular Abogado y un Ministro Titular Economista del Tribunal.

Una vez que se disponga acerca de la realización de las Audiencias a que se refiere la letra c) de la sección III.3 precedente y luego que ellas hubieren realizado, el Consejo procederá a confeccionarán las respectivas ternas para la designación por S.E. el Presidente de la República de un Ministro Titular Abogado y un Ministro Titular Economista.

El Acuerdo del Consejo del Banco, relativo a la conformación de la respectiva terna de postulantes, para fines de la designación de un Ministro Titular Abogado y de un Ministro Titular Economista, será comunicado a S.E. el Presidente de la República dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su adopción, conjuntamente con el envío de los antecedentes de los postulantes que conformen dichas nóminas, manteniéndose en el Banco copia de ellos, la que será autorizada por el Ministro de Fe.



Una vez conformadas las ternas correspondientes, el Consejo dará a conocer dicha circunstancia mediante un comunicado de prensa, incluyendo una relación breve de los antecedentes que consideró para resolver, así como el nombre, la formación universitaria y el desempeño profesional o académico relevante de quienes resulten incluidos en ella.

III.4.2. Conformación de la terna para efectos de la designación por el Presidente de la República del Ministro Suplente Abogado y designación por el Consejo del Ministro Suplente Economista del TDLC.

La resolución que se adopte por parte del Consejo sobre los concursos públicos referidos al cargo de Ministro Suplente Abogado y de Ministro Suplente Economista del Tribunal, tendrá lugar una vez que S.E. el Presidente de la República hubiere resuelto la designación y nombramiento del Ministro Titular Abogado y del Ministro Titular Economista; en caso que alguno de los postulantes incluidos en las ternas para Titulares, hubiere también postulado a la respectiva categoría de suplente.

Conforme a ello, si ninguno de los postulantes seleccionados en las ternas para el cargo de Titular respectivo hubiere postulado además al cargo de Suplente que corresponda a la categoría profesional de Economista o Abogado, y una vez realizada la Audiencia a que se refiere la letra c) de la sección III.3.2 precedente, junto con lo previsto en la sección III.4.1 de estas Bases, se confeccionará también la terna correspondiente a la designación por S.E. el Presidente de la República del Ministro Suplente Abogado y, en su caso, se procederá a la designación por parte del Consejo del Ministro Suplente Economista.

En tal caso, el Acuerdo del Consejo relativo a la conformación de la terna de postulantes para la designación del Ministro Suplente Abogado será comunicado a S.E. el Presidente de la República dentro del plazo y sujeto a las mismas condiciones referidas precedentemente aplicables a las respectivas ternas para la designación de un Ministro Titular Abogado y un Ministro Titular Economista, conforme lo indicado en el numeral III.4.1 precedente. Del mismo modo, de presentarse la situación ya descrita tratándose del cargo de Ministro Suplente Economista, el Consejo resolverá sobre su designación de manera conjunta con las anteriores, lo que será comunicado a S.E. el Presidente de la República en el plazo y condiciones mencionados.

De no presentarse la circunstancia señalada precedentemente, el Consejo adoptará el o los Acuerdos correspondientes, relativos a la conformación de la respectiva terna de postulantes al cargo de Ministro Suplente Abogado y/o la designación del Ministro Suplente Economista, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se conozca la decisión de S.E. el Presidente de la República referida a la designación de Ministros Titulares. El Consejo informará sobre la adopción de estos Acuerdos, conjuntamente con el



envío de los antecedentes de los postulantes que conformen dicha nómina o de quien sea designado en el cargo respectivo, manteniéndose en el Banco copia de los mismos que será autorizada por el Ministro de Fe.

Por último, una vez adoptados los Acuerdos referidos, el Consejo los dará a conocer mediante un comunicado de prensa, incluyendo una relación breve de los antecedentes que consideró para resolver, que contenga el nombre, la formación universitaria y el desempeño profesional o académico relevante de quienes resulten incluidos en la terna indicada o del profesional que se designe en el referido cargo.



Anexo N°1 - Formulario de Postulación

1. Instrucciones Generales

- 1) Este formulario debe ser llenado por el postulante proporcionando la información que se requiere más adelante. No se aceptarán enmiendas ni adiciones. Asimismo, este documento se encontrará a disposición de los interesados durante el período de postulación previsto en las bases respectivas en el sitio web www.bcentral.cl.
- 2) Las referencias que se efectúan en este formulario al "Tribunal" se entienden efectuadas al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia establecido por el D.L. N° 211, de 1973. Asimismo, las referencias efectuadas a las "bases" se refieren al documento aprobado por el Consejo del Banco Central de Chile que contiene las bases de postulación al concurso público de antecedentes para la designación de un Ministro Titular abogado y un Ministro Titular economista del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con motivo de la renovación parcial de sus integrantes titulares que corresponde designar al Banco Central de Chile.
- 3) Al final de este documento se adjunta un formato de página en blanco, la cual podrá ser utilizada en caso de resultar necesario para completar la información solicitada respecto de los antecedentes personales relevantes del postulante respectivo. Para dicho efecto, la página adicional deberá ser impresa o fotocopiada e indicarse, en la misma, la hoja del formulario respecto de la cual se complementa la información correspondiente.
- 4) Un original del certificado de recepción de antecedentes se entregará al postulante y otro quedará formando parte del formulario de postulación correspondiente. La certificación de antecedentes señalada incluirá la asignación de un número de ingreso a la postulación respectiva, con el cual éste deberá individualizar cada una de las páginas de dicho formulario y de los antecedentes adjuntos al mismo, junto con indicar la fecha de recepción.



Nombre del postulante*			Pág	ina Número 1 de 10
Número de Ingreso* Fecha de Recepción*				
Concurso público d Abogado, un Ministro Titular Economista	Formulario de Po le antecedentes para la Economista un Minist del Tribunal de Defen Acuerdo de Consejo N°	designación de ro Suplente Abo sa de la Libre Co	gado y un Min Impetencia	
1. Antecedentes Personales del Post	ulante			
Apellido paterno	Apellido m	aterno	No	ombres
Fecha de Nacimiento (DD-MM-AAAA)	Cédula de Identidad	Nacionalidad	Correc	electrónico
	Domicilio		Teléfono((s) de contacto
2. Cargo al cual postula. Marque con una X el casillero correspondiente				
Ministro Titular Abogado		linistro Titular Econ		
Ministro Suplente Abogado Ministro Suplente Economista				
3. Documentación de Postulación Adjunta (Marque el casillero que corresponda con una X).				
Para acreditar el cumplimiento de los antecedentes, considerando que la prostulación efectuada (Sección III.1 Bas	resentación de los primeros			
1.Fotocopia de la cédula de identidad p	or anverso y reverso autoriza	da por notario público	D.	
2.Certificado de antecedentes para fine	s especiales, del Servicio de	Registro Civil e Identi	ificación.	
3.1. Para postular al cargo de Ministro	Abogado - Título de Abogad	o o Certificado otorga	ndo por la Excma.	Corte Suprema.
3.2. Para postular al cargo de Ministr profesional universitario, licenciado o			ente que acredite	la condición de
3.3. En reemplazo del original del título o certificado que acredita el área profesional de designación, copia autorizada del mismo por un notario público u otro ministro de fe competente*.				
3.4. Tratándose de títulos o grados a legalizados y además, haber sido re				
3.5. Dada la imposibilidad de acompaña deduzco igualmente mi postulación, s postulación aplicable, o en el plazo q una copia autorizada ante notario púb	sujeto a la condición de cump ue me pueda conceder el Co	olir lo exigido en el pá nsejo para estos efec	árrafo anterior der	ntro del plazo de

4. Declaración jurada suscrita, en original, ante Notario Público, sobre requisitos previstos en el Capítulo II.1 de las bases,

letras c) y d), según formato contenido en este formulario.	1
5. Documentación relativa a elementos adicionales individualizados en la letra e) de la Sección III.1 de las Bases, para acreditar sus méritos académicos y profesionales. En formato físico o electrónico según corresponda, conforme al siguiente detalle que paso a indicar***:	
•	1
•	l
•	l
•	l
•	l
•	l
•	l
•	1
•	1
•	l
	l
	1
	1
	l
_	l
_	l
	l
	l
	1
-	l
	l
* Sólo para ser llenado por el Banco Central de Chile.	
** Opciones alternativas dependiendo de la situación del postulante.	
*** Se sugiere incluir referencia al sitio web en que la publicación estuviere disponible, o señalar si ésta hubiere sido acompañada media	nte
correo electrónico.	



Nombre del postulante*	Página Número 2 de 10
Número de Ingreso*	
Fecha de Recepción*	

4. Antecedentes personales relevantes. Calidad de experto en materias de libre competencia (Sección II.2)

Respecto de la experiencia profesional o académica del suscrito y conforme a lo dispuesto al capítulo II.2 de las bases solicito considerar los siguientes antecedentes personales:

Experiencia profesional o académica (Sección II.2.1).

Sección II.2.1.a).

Participación en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, demostrativas del ejercicio profesional en el área de designación correspondiente. La participación debe demostrarse a través de la elaboración o conducción de informes, peritajes, asesorías judiciales o extrajudiciales, incluida la representación de partes, y demás actuaciones, en o ante instituciones u organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros o multilaterales, cuyas competencias u objetivos se refieran específicamente a materias de libre competencia o relacionadas con ésta.

#	Actividad	Descripción **	Duración o fecha
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

^{*} Sólo para ser llenado por el Banco Central de Chile.

^{**} Se recomienda no exceder las 300 palabras.



Nomb	ore del postulante*		P	ágina Número 3 de 10
Núme	ero de Ingreso*			
Fecha	a de Recepción*			
Seco	ión II.2.1.b).			
profes	sionalmente, en el ár	ea de des	en o informe sobre materias de libre competencia o relacionadas con ésta, segú ignación respectiva, como integrante de instituciones u organismos públicos o atribuciones se refieran a dichas materias, y que revistan carácter jurisdiccion	nacionales, extranjeros o
#	Actividad		Descripción **	Duración o fecha
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15	1			1



Nombre del postulante*	Página Número 4 de 10
Número de Ingreso*	
Fecha de Recepción*	

Sección II.2.1.c).

Desempeño en el área de designación profesional aplicable, en calidad de docente o académico en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, en universidades nacionales o extranjeras reconocidas por la legislación o la autoridad competente.

Publicación de investigaciones o estudios académicos en materias de libre competencia o relacionadas con ésta en revistas o medios de difusión pública especializada; o haber participado como expositor en seminarios o conferencias especializadas dedicadas a las materias antes indicadas, organizadas por universidados y organizadas y o

#	Actividad o Publicación	Descripción *	Duración o fecha
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
<u> 11</u>			
12			
13			
14			
15			

^{*} Sólo para ser llenado por el Banco Central de Chile.

^{**} Se recomienda no exceder las 300 palabras.

^{***} Se sugiere incluir referencia al sitio web en que la publicación estuviere disponible, o señalar si ésta hubiere sido acompañada mediante correo electrónico.



Página Número 5 de 10

Nombre del postulante*

Nún	nero de Ingreso*					
Fec	ha de Recepción*					
Cor	Conocimientos adquiridos en programas de estudios (Sección II.2.2)					
Sec	cción II.2.2.a).					
	mación profesional cable.	y conocimientos de especialización q	ue confieren grad	o académico** respe	cto del área de d	esignación profesional
#	Grado Académico	Tesis (en caso que corresponda)	Calificación final	Entidad que otorga el Título	Lugar	Duración del programa y Fecha de titulación
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
* Sc	ólo para ser llenado	por el Banco Central de Chile.				
** L	** Licenciado, magíster o doctor.					



Nombre del postulante*

** Se recomienda no exceder las 50 palabras.

Non	nbre del postulante*				Págir	na Número 6 de 10
Nún	nero de Ingreso*					
Fec	ha de Recepción*					
Cor	nocimientos adquirido	os en programas de estudios (Se	ección II.2.2)			
Sec	cción II.2.2.b).					
	sos aprobados relevante lacionadas con ésta.	s de especialización en universidade	es u organismos, n	acionales o internacionale	es, en materia	s de libre competencia
#	Curso	Materias tratadas en el curso*	Calificación final	Entidad que impartió el curso	Lugar	Duración del curso y Fecha
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
* S	ólo para ser llenado por	el Banco Central de Chile.				



Nombre del postulante*				Página Número 7 de 10
Número de Ingreso*				
Fecha de Recepción*				
Otros antecedentes comp	ementarios (Sección	II.2.3)		
Otros antecedentes, document	os y en general, informaci	ón complementaria de lo ap	ortado en las secciones ar	nteriores de este formulario.
1. Idiomas				
de libre competencia (máximo t	res).	sión internacional relevantes		tes del conocimiento en materia
Idioma	Nivel		Certificac	**ok
2. Referencias				
Referencias laborales o acadér postulante en materias de libre			ditar la destacada experien	cia profesional o académica del
Nombre completo	Cargo o Actividad	Teléfonos	Correo electrónico	Dirección
3. Otros antecedentes				
Otros antecedentes no contenio profesional correspondiente o la Incluye actividades o publicacio	oien, referentes al ejercicio	profesional o académico e	n materias de libre compet	
# Actividad o Publicac	ión De:	scripción de la activida	d o publicación***	Duración o fecha
1				
2				
3				
4				
* Sólo para ser llenado por el B				
** En caso de contar con uno q				n estuviere disponible, o si ésta
hubiere sido acompañada med		ere nacer referencia al SIIIC	web en que la publicación	r estuviere disponible, o si esta
nasioro diao addinpanada mea	and como diodionion.			



Nombre del postulante*	Página Número 8 de 10
Número de Ingreso*	
Fecha de Recepción*	

Declaración relativa a la Postulación

Concurso público de antecedentes para proponer y designar, en su caso, a los integrantes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con la finalidad de proceder a la designación por parte de S.E. el Presidente de la República de dos Ministros Titulares y del Ministro Suplente Abogado del Tribunal; y a la designación por el Consejo del Banco de un Ministro Suplente Economista.

(Acuerdo de Consejo N° 2283-03-200211)

∟a declaración debe ser completada y firmada por el postulan
--

En Santiago, a de de 2020, yo , declaro que la presente postulación se deduce de acuerdo con lo previsto por los artículos 6°, 7° y 12 del D.L. N° 211, de 1973, y conforme a lo establecido en el llamado a concurso público de antecedentes realizado por el Consejo del Banco Central de Chile y las bases de postulación respectivas, documentos aprobados mediante Acuerdo N° 2283-03-200211, en relación con él o los siguientes cargos de Ministro del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con motivo de la renovación parcial de sus integrantes titulares y suplentes que corresponde proponer o designar al Banco Central de Chile, según corresponda.

Declaro que la información proporcionada es cierta, completa y correcta. Declaro tener conocimiento y comprender cabalmente que los antecedentes proporcionados no serán devueltos y que estos podrán ser comunicados o dados a conocer conforme a lo establecido en las bases de postulación.

Declaro conocer y comprender asimismo que el Banco Central de Chile se reserva el derecho de requerir la presentación de antecedentes adicionales a los adjuntos a la postulación, o bien, de requerir completar o precisar los antecedentes acompañados, según estime procedente. Finalmente, acepto los términos y condiciones, así como las exigencias contenidas en las bases de la postulación.

Firma:		
Nombre:		
C.I. N°		
* Sólo para ser llegado por el Banco Central de Chil		



Página Número 9 de 10				
-				
Declaración Jurada Notarial sobre requisitos de la sección II.1.c) y d) de las Bases de Postulación Concurso público de antecedentes para Proponer al Proponer a S.E. el Presidente de la República las nóminas de tres postulantes que conformen las respectivas ternas para efectos de la designación de un Ministro Titular Abogado, un Ministro Titular Economista y un Ministro Suplente Abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, y designar por Acuerdo de Consejo un Ministro Suplente Economista (Acuerdo de Consejo N° 2283-03-200211)				
bajo juramento reunir las condiciones República y las leyes para el ejercicio rme inhabilitado o incapacitado para esional correspondiente al cargo de tulo, conforme al área de designación expresamente las inhabilidades e del D.L. N° 211, de 1973, en relación ada caso.				

* Sólo para ser llenado por el Banco Central de Chile.



Anexo N° 2 - Esquema de antecedentes aplicable a la calidad de experto

Según lo previsto en la sección II.2. de estas Bases, se presenta a continuación una descripción básica y esquemática de los criterios aplicables para determinar la calidad de experto en materias de libre competencia. Dicha descripción no implica establecer un orden de precedencia respecto de los elementos indicados.

I- Capítulo II, sección 2.1. Experiencia profesional o académica especializada.

A. Criterio sección 2.1. Letra a).

- 1. Prestigio del organismo o institución pertinente
- 2. Relevancia o calidad de la participación demostrada
- 3. Participación en más de un caso, asunto o materia
- 4. Actualidad de la participación más reciente acreditada
- 5. Trayectoria, experiencia y duración de la participación global del postulante respecto de este criterio.

B. Criterio sección 2.1. Letra b).

- 1. Prestigio del organismo o institución pertinente
- 2. Naturaleza y jerarquía del cargo
- 3. Participación en más de un organismo o institución
- 4. Actualidad en la ocupación del cargo indicado (carácter reciente)
- 5. Trayectoria, experiencia y duración de la participación global del postulante respecto de este criterio.

C. Criterio sección 2.1. Letra c).

- 1. Docencia universitaria
 - a) Prestigio de la universidad
 - b) Reconocimiento, calidad y profundidad del programa de estudios del curso impartido
 - c) Actualidad de la participación (carácter reciente)
 - d) Trayectoria, experiencia y duración de la participación global del postulante respecto de este criterio.
- 2. Publicaciones de estudios o investigaciones académicas
 - a) Calidad del medio de difusión
 - b) Cantidad de publicaciones en medios de calidad intermedia a alta



- 3. Participación en seminarios o conferencias especializados
 - a) Calidad del evento o prestigio del organizador
 - b) Número de eventos

II- Capítulo II, sección 2.2. Conocimientos adquiridos en programas de estudio.

A. Criterio sección 2.2. Letra a).

- 1. Grado académico más alto obtenido
 - a) Grado (licenciatura o post grado) y, de ser el caso, título profesional que éste confiere
 - b) Reconocimiento y prestigio de la universidad
 - c) Vinculación con materias de libre competencia o relacionadas con ésta
- 2. Consideración de otros grados académicos
 - a) Grado (licenciatura o post grado) y, de ser el caso, título profesional que éste confiere
 - b) Reconocimiento y prestigio de la universidad
 - c) Vinculación con materias de libre competencia o relacionadas con ésta

B. Criterio sección 2.2. Letra b):

- 1. Prestigio de la institución
- 2. Duración (horas académicas)
- 3. Consideración de más de un curso

III- Capítulo II, sección 2.3. Otros antecedentes complementarios.

- 1. Dominio del idioma inglés u otros idiomas de amplia difusión internacional relevantes para el acceso a las fuentes del conocimiento en materia de libre competencia.
- 2. Referencias laborales o académicas verificables, destinadas exclusivamente a acreditar la destacada experiencia profesional o académica del postulante en materias de libre competencia.
- 3. Demás antecedentes de juicio relativos a la formación o experiencia global profesional o académica de los postulantes, útiles para valorar sus méritos en relación con el área de designación profesional correspondiente.
- 4. Otros antecedentes y elementos de juicio relacionados con el ejercicio profesional en materia de libre competencia.